



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00109-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho para proveer, informando que los apoderados de las partes solicitud conjunta para suspender el proceso por un término de seis (06) meses, con el objeto de esperar resolución del proceso ordinario que cursa en la ciudad de Medellín.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud elevada por las partes y conforme lo contemplado en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, se tiene por suspendido el trámite procesal por el término de (06) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la petición. Permanezca el expediente en Secretaria y, vencido el término de suspensión, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 49 Hoy 13 de mayo de 2022  
  
Nancy Johana Tellez Silva  
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 38**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e475939548438143cbbc8630b30e98f9b189dcd2fd5c7ebaffbd7027c42df9**

Documento generado en 12/05/2022 08:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00491-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, se informa que COLPENSIONES se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, obra constancia de notificación en los términos del artículo 291 del CGP a las demandadas MARTHA CECILIA PASCUAS MEDINA, ANA RUTH PASCUAS MEDINA, Y HACIENDA CAFÉ LTDA EN LIQUIDACION, junto con solicitud de emplazamiento.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

Igualmente, se encuentra que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento en memorial anterior, que desconoce cualquier otra dirección física o electrónica para la notificación de las demandadas MARTHA CECILIA PASCUAS MEDINA, ANA RUTH PASCUAS MEDINA, Y HACIENDA CAFÉ LTDA EN LIQUIDACION.; en ese orden, como quiera que la comunicación para que la mencionada sociedad y las personas naturales comparecieran a notificarse, enviada a la dirección contenida en el certificado de existencia y representación legal, en los términos del artículo 291 del CGP, arrojó resultado negativo y, que no obra correo para efectuar notificación electrónica, se dispone su emplazamiento.

En consecuencia, comoquiera que en los términos del 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CG, como en el caso de autos, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, no hay necesidad de publicarlo en un medio escrito de amplia circulación nacional.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO como su apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES.

**TERCERO:** EMPLAZAR a las demandadas MARTHA CECILIA PASCUAS MEDINA, ANA RUTH PASCUAS MEDINA, Y HACIENDA CAFÉ LTDA EN LIQUIDACION S.A.S. **Por secretaría ingrésese la información** correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 108 del CGP.

**CUARTO:** En los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désígnese como curador Ad Litem de las demandadas MARTHA CECILIA PASCUAS MEDINA, ANA RUTH PASCUAS MEDINA, Y HACIENDA CAFÉ LTDA EN LIQUIDACION S.A.S. al Doctor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**DIEGO RODRÍGUEZ PERDOMO** portador de la T.P. 173.162 del C.S. de la J, cuyo correo electrónico de notificación es [diegorodriguezabogado5@gmail.com](mailto:diegorodriguezabogado5@gmail.com), y el abonado telefónico 3002147510, quien ejerce de forma habitual la profesión en esta especialidad y en este Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 002 de 2019 emitida por este Juzgado. Por secretaría y por el medio más eficaz comuníquese lo anterior al profesional del Derecho bajo los apremios de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No 48 Hoy 13 de mayo de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

MMG

*Firmado Por:*

**Nancy Johana Tellez Silva**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **e63e814920273a1db85f8c5a5bf3f3fd402f8370cdebc9437925cd3cfed8ee17**

Documento generado en 12/05/2022 08:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00101-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de la UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA y TEAM FOODS COLOMBIA S.A., así como con constancia de notificación allegada por la parte demandante en atención a requerimiento realizado en auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante allega cotejo de notificación de CERTIPOSTAL efectuada en los términos del artículo 291 del CGP de 30 de julio de 2020, no obstante, tal y como se precisó en proveído anterior, dentro de los mismos no es posible corroborar que documentos adjuntos se remitieron, así como que se consigna de manera errónea la obligación de acudir al juzgado, siendo que para dicho momento no existía atención presencial y se especifica la notificación de auto que libra mandamiento, cuando nos encontramos frente a un proceso ordinario laboral, con lo cual la notificación no se puede entender surtida en debida forma de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020

No obstante, encuentra el Despacho que tanto UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, así como TEAM FOODS COLOMBIA S.A., allegaron poder y escrito en el que manifiestan conocer la admisión de la demanda, por lo que se les tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral.

Ahora bien, la contestación presentada tanto por UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, así como la presentada por TEAM FOODS COLOMBIA S.A no pueden ser admitidas por cuanto no se realiza un pronunciamiento expreso respecto de la totalidad de hechos planteados, pues, se advierte que el escrito de demanda contiene 10 numerales, y en las réplicas solo se hace pronunciamiento respecto de 9 hechos, Lo anterior en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, quien se identifica con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S. de la J. como apoderado de UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

**SEGUNDO:** RECONOCER y TENER a la abogada GLORIA MARÍA PACHECO BOHORQUEZ quien se identifica con C.C. 41.720.511 y T.P. 49.509 del C.S. de la J. como apoderada de TEAM FOODS COLOMBIA S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

**TERCERO:** TENER por notificadas por conducta concluyente a las sociedades UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA y TEAM FOODS COLOMBIA S.A, en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**CUARTO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a las demandadas UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA y TEAM FOODS COLOMBIA S.A, para que subsanen las deficiencias indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además, deberán allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y acreditar su remisión las partes en los términos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 49 Hoy 13 de mayo de 2022

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretaria

JUM

*Firmado Por:*

*Nancy Johana Tellez Silva*  
*Secretario*  
*Juzgado De Circuito*  
*Laboral 038*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Marcos Javier Cortes Riveros*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Laboral 38*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5fe1cb2c166e6a9a9d150d16b9b7e46b3ddb3ed407c1ee4b5f8fa5723558e74f*

*Documento generado en 12/05/2022 08:08:09 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00164-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

De otro lado, de la revisión de los hechos de la demanda, se advierten vinculaciones de la demandante con las empresas temporales S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S, por lo que se estima pertinente su integración al contradictorio y consecuente vinculación a la presente como Litis Consortes Necesarios en virtud del artículo 61 del CGP aplicable por analogía conforme el 145 del CPT y SS. En consecuencia, el Despacho resuelve:

En consecuencia, el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER a la abogada GINNA MARINES PALACIO, quien se identifica con C.C. 52.978.298 y T.P. 316.647 del C.S. de la J. como apoderada del demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Para que lo represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**TERCERO:** VINCULAR AL PRESENTE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA a las sociedades **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** y **SERVIOLA S.A.S** como litisconsortes necesarios conforme al artículo 61 del CGP, aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS.

**CUARTO:** Notificar personalmente a **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** y **SERVIOLA S.A.S** y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda y estén a derecho.

Proceda la parte demandante a notificar a las sociedades vinculadas la presente providencia y el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, correo electrónico en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8° del mencionado decreto**, esto es, que la notificación de la mencionada providencia se tendrá por surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para dar contestación, indicándole para ello



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

el correo electrónico del juzgado, **debiendo la parte actora aportar al expediente, la constancia del envío del mensaje de datos en los términos mencionados.**

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 49 Hoy 13 de mayo de 2022

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretaria

*JUM*

*Firmado Por:*

*Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 16df3d6bd6791f7028712f5b88646ada981d3c783b271d954deefce4dc18afeb  
Documento generado en 12/05/2022 08:08:20 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00531-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega constancia de notificación a SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y a al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE ALMACENAMIENTO COMPLEMENTARIOS Y SIMILARES - SINALTRANSCOP”.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., así como al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE ALMACENAMIENTO COMPLEMENTARIOS Y SIMILARES - SINALTRANSCOP” se notificaron de la admisión de la demanda de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal fin, la cual cumple los requisitos de ley.

Así las cosas, se dispone **CITAR** a las partes para la audiencia especial de que trata el Artículo 114 del CPTSS, la cual tendrá lugar a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 49 Hoy 13 de mayo de 2022

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretaria

JUM

Firmado Por:

*Nancy Johana Tellez Silva*  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Marcos Javier Cortes Riveros*  
*Juez Circuito*  
*Juzgado De Circuito*  
*Laboral 38*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4116f111c640d2915bf93cbc1873689475b45a4ee59b4d644044ffe65ac1fbb1*  
*Documento generado en 12/05/2022 08:07:33 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*